



86

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 50150-4089-001-2019-00061-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN HERNANDEZ SILVA
Auto Interloc. 193 20

Castilla la Nueva, Meta, julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago, de las cuotas en mora, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago de las cuotas en mora de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 frente a la renuncia del termino de ejecutoria del presente auto, se hace inviable, toda vez, que no cumple con lo establecido en el Art. 119 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutante, si así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiese.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,



LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: _____
N.º 21

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____
09 JUL 2020

SECRETARÍA (C)

